



AMAIDA MARIA GUEVARA CÁRDENAS
ABOGADA UNIVERSIDAD LIBRE
ESPECIALIZADA EN DERECHO PENAL
CARRERA 8 NRO.11-39 OF 708 TEL 3124319998
amwabogados@gmail.com

Señor

**JUZGADO 17 MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE BOGOTÁ**

E. S. D.

REF: REPOSICION

DEMANDANTE: LUIS ALVARO SANCHEZ HERRAN

**DEMANDADO: CESAR AUGUSTO SANCHEZ RODRIGUEZ Y ROSA
HERNANDEZ**

PROCESO Nro.: 11001418901720190028400

Respetado señor Juez:

AMAIDA MARIA GUEVARA CARDENAS, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá D.C., identificada con la **C.C. No. 60.285.921 de Cúcuta y TP No. 124230 del C. S. de la J.**, actuando en nombre propio; Acudo a su honorable despacho con el fin de **INTERPONER RECURSO DE REPOSICIÓN A LA DECISIÓN TOMADA MEDIANTE AUTO DE FECHA 31 de ENERO DE 2023, Y LA CUAL NO SE CONOCIO HASTA EL DIA DE HOY 06 de febrero /23 Y ESO ATENDIENDO QUE SE LE SOLICITO AL DESPACHO QUE SE NOS enviara la copia y LA NOTIFICACION DEL MISMO A LA PARTE DEMANDANTE.**

ES ASI QUE SE TIENE CONOCIMIENTO DE LA DECISION TOMADA POR EL DESPACHO DENTRO DEL PRESENTE EN UNA reposición realizada por

ABOGADOS CONCILIADORES ADSCRITOS A LA FUNDACION JURIDICA POPULAR
CARRERA 8 NRO. 11 – 39 OFICINA: 721



AMAIDA MARIA GUEVARA CÁRDENAS
ABOGADA UNIVERSIDAD LIBRE
ESPECIALIZADA EN DERECHO PENAL
CARRERA 8 NRO.11-39 OF 708 TEL 3124319998
amwabogados@gmail.com

la contraparte ante el hecho de que mi mandante no se presentó a la práctica de una prueba, cuando se desconocía totalmente la citación a la misma.

Mi mandante no podía haber justificado algo que como ya se vio es difícil conocer las providencias o los escritos presentados cuando no se conoció la misma por lo difícil de las publicaciones de los mismos y además porque en este caso la parte que solicita la prueba no envió la citación y mucho menos envió el traslado del recurso interpuesto a su decisión anterior por el apoderado de los demandados quienes pretenden que se desconozca un título entregado a mi mandante, por los demandados para pagar una obligación adquirida por los demandados con el accionante.

Es así su Señoría, que atendiendo que la parte demandada no dio cumplimiento a Lo ordenado el decreto 806 de 2020 de remitir a la contraparte la petición presentada, tampoco no se le notifico en debida forma al testigo que debía absolver la prueba, ni al correo de la suscrita ni al correo de mi representado, lo que causaría una vulneración al debido proceso, causal de nulidad, así como tampoco se corrió traslado del recurso, desconociendo de manera reiterada lo ordenado por nuestra legislación en cuanto a notificaciones y presentación de escritos y de su envió a las partes,

ASI MISMO SU SEÑORÍA, EL ART 29 DE NUESTRA CONSTITUCIÓN nos ordena que **El Debido Proceso**, se le aplicara a todas las actuaciones judiciales y administrativas y que en todas las actuaciones se debe respetar y aplicar las normas propias para cada juicio, Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la



AMAIDA MARIA GUEVARA CÁRDENAS
ABOGADA UNIVERSIDAD LIBRE
ESPECIALIZADA EN DERECHO PENAL
CARRERA 8 NRO.11-39 OF 708 TEL 3124319998
amwabogados@gmail.com

notificación omitido, pero será nula lo actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en lo forma establecida en este código" es así que en las actuaciones atacadas no se le dio plena aplicación al mismo, por lo cual deberá dejarse sin efecto los autos atacados.

ADEMÁS TENEMOS QUE EL , "Derecho a acceder a la administración de justicia (art. 228 y 229 CP), sostiene que para la concreción de este derecho es necesario "garantizar a toda persona la posibilidad de ser parte en un proceso y de hacer uso de los medios establecidos por la ley para formular sus pretensiones o para defenderse de las pretensiones que sean formuladas en su contra consecuentemente, se ha violado "El acto de la notificación que tiene por objeto poner en conocimiento de los interesados el contenido de las resoluciones judiciales.... Las resoluciones judiciales sólo producen efectos en virtud de notificación hecha con arreglo a lo dispuesto en este Código, salvo los casos expresamente exceptuados." Acarreando la nulidad de los actos procesales por no cumplir su propósito las notificaciones defectuosas, lo que me faculta para pedir su nulidad de lo actuado desde el auto que puso en conocimiento la citación a quien debía acudir a practicar la prueba PUES NO FUE POSIBLE CONOCER DE LA MISMA COMO TAMPOCO DEL RECURSO QUE SE interpuso a su decisión atendiendo que la misma no fue enviada a la parte demandante en este caso a la suscrita para optar por descorrer el mismo y dar la explicación del mismo.

Así las cosas, de esta manera me permito solicitar se revoque el auto emitido por su despacho que fallo el recurso interpuesto pro el demandado.

De no concederse el recurso se resuelva la nulidad por indebida notificación del recurso de reposición al suscrito y mí prohijado, al no haber trasladado del mismo



AMAIDA MARIA GUEVARA CÁRDENAS
ABOGADA UNIVERSIDAD LIBRE
ESPECIALIZADA EN DERECHO PENAL
CARRERA 8 NRO.11-39 OF 708 TEL 3124319998
amwabogados@gmail.com

por correo electrónico, cuando la dirección electrónica del aquí profesional del derecho reposa en el escrito de la demanda.

PETICION

- 1) Por lo expuesto anteriormente al Titular Del Juzgado, respetuosamente solicito en cabeza de mi representado se declare fundado nuestro recurso de reposición, Revocar la decisión atendiendo que no se cito en debida forma al testigo o quien debía comparecer a la practica de prueba, ni a su apoderada, COMO TAMPOCO SE CORRO TRASLADO DEL RECURSO DE REPOSICION, lo que genera ADEMÁS EL DESCONOCIMIENTO MEDIANTE la nulidad del mismo, de acuerdo con la ley 2213 del 2022 y el decreto 806 2020, a fin de que haga valer sus derechos dentro de los términos procesales que establece la Ley.**
- 2) DE NO Revocar la decisión atendiendo que no se corrió traslado al testigo ni a su apoderada de las dos actuaciones, POR LO ILEGAL DEL ACTO SE DECRETE LA NULIDAD DEL MISMO, se ha incurrido en la nulidad de que trata el artículo 133 del C.G.P. regla 8 ATENDIENDO QUE SE VULNERO el decreto 806 Art 8 2020.

FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES Y LEGALES

"4. Prevalencia del derecho sustancial sobre las formas. Reiteración de jurisprudencia. de un Estado de derecho, el derecho procesal es de vital



AMAIDA MARIA GUEVARA CÁRDENAS
ABOGADA UNIVERSIDAD LIBRE
ESPECIALIZADA EN DERECHO PENAL
CARRERA 8 NRO.11-39 OF 708 TEL 3124319998
amwabogados@gmail.com

importancia, en cuanto las normas que lo conforman son la certeza de que los funcionarios judiciales al cumplirlas estarán sirviendo como medio para la realización del derecho sustancial mientras que respetan el debido proceso judicial.

El procedimiento no es un obstáculo para la efectividad del derecho sustancial, sino que debe tender a la realización de los derecho sustanciales al suministrar una vía para la solución de controversias sobre los mismos.

En efecto, cuando surge un conflicto respecto de un derecho subjetivo, es el derecho procesal el que entra a servir como solución de la diferencia entre las partes. Se debe tener siempre presente que la norma procesal propende la búsqueda de la garantía del derecho sustancial.

En la Constitución de 1991, la citada preeminencia quedó establecida, en artículo 228, como un principio de la administración de justicia, al consagrar que en las actuaciones de la administración de justicia;

Empecemos por señalar que el recurso de reposición que patrocina el artículo 318 del C.G.P., se encamina unívocamente a obtener que el Juez dentro de su órbita revoque o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en error, lo cual para el caso de marras es un auto que fue proferido en derecho y sin lugar a elucubración alguna, más bien es un sofisma de distracción para retrasar el trámite normal del proceso lo cual se podría convertir en acto de dilación.

Revisando la censura propuesta por el apoderado de la parte demandada en su inconformidad tiene su génesis precisamente en afirmar que es incongruente y reprochable la decisión adoptada por el Juzgado de conocimiento, habida cuenta



AMAIDA MARIA GUEVARA CÁRDENAS
ABOGADA UNIVERSIDAD LIBRE
ESPECIALIZADA EN DERECHO PENAL
CARRERA 8 NRO.11-39 OF 708 TEL 3124319998
amwabogados@gmail.com

que no debió declararse la nulidad declarada mediante providencia de data 29 de abril de 2022, por cuanto según el togado no deben revivirse términos que quedaron Así pues, se encuentran consagradas en nuestra codificación procesal civil de manera taxativa, las causales de nulidad en el artículo 133 del Código General del Proceso, que para el presente asunto debemos remitirnos en especial a la señalada en el numeral 8º, que dice: "Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deben ser citadas como partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o **a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.**"

La Corte Constitucional en sentencia de constitucionalidad C-420 de 2020, lo que se pretende con la notificación de la demanda y sus anexos es contribuir efectivamente a lograr "la implementación adecuada de la virtualidad en la justicia y promueve que todos los sujetos interesados se formen en las tecnologías de la información". En efecto, los deberes consistentes en (i) realizar las actuaciones y "asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos"; (ii) informar los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y (ii) enviar por medio de ellos un ejemplar de todos los "memoriales o actuaciones" que se realicen facilitan el trámite virtual de las notificaciones (subrayas y negrillas del Juzgado), las audiencias y el envío de comunicaciones, oficios, despachos y traslados". Y más adelante esa corporación agrega que "el deber de presentar la demanda por mensaje de datos e informar "el canal digital donde deben ser notificadas las partes" es una medida idónea para mitigar los efectos colaterales de la crisis en la administración de justicia, porque permite "agilizar el trámite de notificación del auto admisorio de la demanda y su contestación" ,



AMAIDA MARIA GUEVARA CÁRDENAS
ABOGADA UNIVERSIDAD LIBRE
ESPECIALIZADA EN DERECHO PENAL
CARRERA 8 NRO.11-39 OF 708 TEL 3124319998
amwabogados@gmail.com

dado que "la documentación anexa ya será conocida por los interesados". **como quiera que en el presente caso se incurrió en la falta de la indebida citación** a mi mandante que con gusto había asistido, se solicita tener en cuenta la petición de revocar la decisión y / de no ser posible decretar la nulidad de los actos atendiendo lo expresado por la corte constitucional, pero además atendiendo que los actos ilegales no atan al Juez REITERO LA PETICION DE que los mismos sean revocados y/ o se declare su nulidad.

NOTIFICACIONES

A MI REPRESENTADO Y A LA SUSCRITA En la carrera 8 Nro. 11- 39 Ofi. 708, TEL. 3124319998 y correo electrónico: amwabogados@gmail.com.

Del sr JUEZ

Atentamente,

Amaida Ma. Guevara C.

AMAIDA MARIA GUEVARA CARDENAS
C.C. 60.285.921 DE CUCUTA
TP 124230 DEL CSDE LA J.
CORREO amwabogados@gmail.com

Re: Recurso de Reposicion del art 318 DENTRO DEL PROCESO 2019- 00284 JDO 17 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

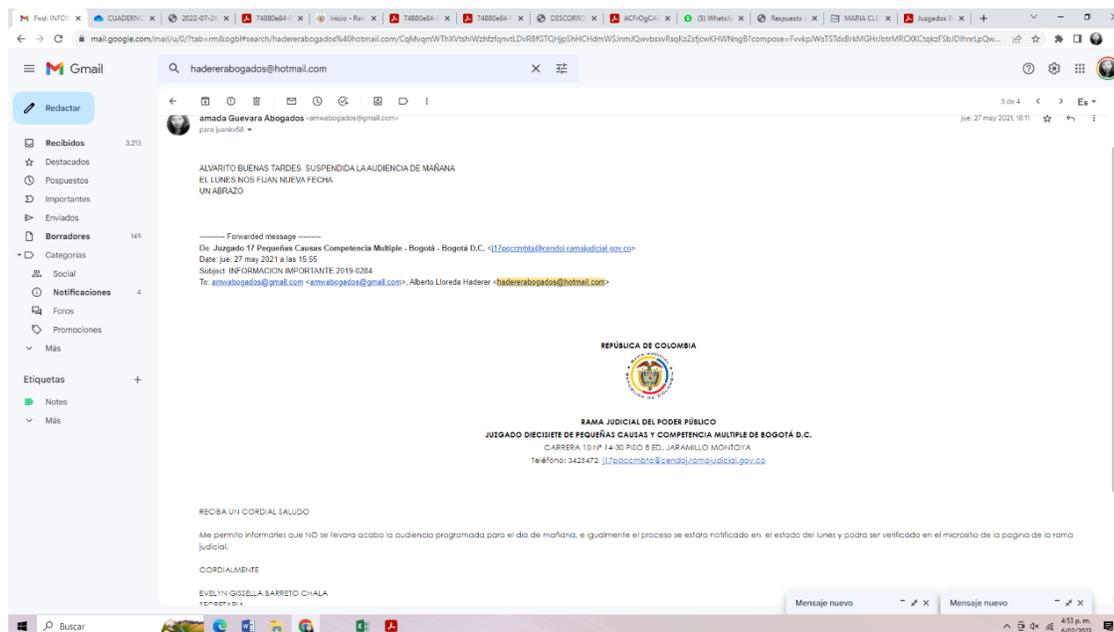
amada Guevara Abogados <amwabogados@gmail.com>

Lun 06/02/2023 16:55

Para: Juzgado 17 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogotá - Bogotá D.C.

<j17pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; hadererabogados@hotmail.com

<hadererabogados@hotmail.com>



DANDO ALCANCE AL RECURSO ANTERIOR SE TIENE QUE LA FECHA PROGRAMADA PARA LA CELEBRACION DE LA PRUEBA HABIA SIDO SUSPENDIDA POR EL DESPACHO POR LO ANTERIOR REITERO MI PETICION

El lun, 6 feb 2023 a las 16:50, amada Guevara Abogados (<amwabogados@gmail.com>) escribió:

Señor

JUZGADO 17 MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE BOGOTÁ

E. S. D.

REF: REPOSICION

DEMANDANTE: LUIS ALVARO SANCHEZ HERRAN

DEMANDADO: CESAR AUGUSTO SANCHEZ RODRIGUEZ Y ROSA HERNANDEZ

PROCESO Nro.: 11001418901720190028400

RESPETADO SR JUEZ:

ADJUNTO AL PRESENTE EL RECURSO DE REPOSICION QUE INTERPONGO A SU DECISION DEL 31 DE ENERO DE 2023

CORDIALMENTE,

AMAIDA MARIA GUEVARA C

**C.C. 60.285.921 DE CUCUTA
TP 124230 DEL CSDE LA J.**

**NOTA SE DEJA CONSTANCIA QUE SE ENVIA COPIA AL CORREO DE LA PARTE
DEMANDADA**



JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

TRASLADO SECRETARIAL ARTÍCULO 319 DEL C.G.P.

Teniendo en cuenta el recurso de reposición que antecede se fija en lista de traslados:

Hoy 21 de Febrero de 2023 a las 8:00 a.m.
Inicia el día 22 de Febrero de 2023 a las 8:00 a.m.
Vence el día 24 de Febrero de 2023 a las 5:00 p.m.

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
SECRETARIA